



Cerro Sombrero, 20 de marzo de 2020.

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 148/ (Sección "B")**

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 4° de la ley de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°1 8.695 que en sus letras b) e i) fija la competencia de la municipalidad de Primavera en materia de Salud Pública y prevención de riesgos en situaciones de emergencia o catástrofe.
- 2) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 3) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 4) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 5) Lo dispuesto en el Código Sanitario en su artículo 4° que señala: "A las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código"
- 6) Lo dispuesto en el párrafo III del Código Sanitario, denominado "De las Atribuciones y Obligaciones Sanitarias de las Municipalidades"
- 7) El acuerdo número 409 de fecha 17 de marzo de 2020, que aprueba otorgar facultad al Alcalde para proceder a lo establecido en el artículo 5° de la ley 18.695 en caso de ser necesario, atendido a la contingencia del coronavirus, con el fin de dar protección a la comunidad.
- 8) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 9) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 10) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera. Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de Servicialidad del Estado, señala que le incumbe además la obligación de dar protección a la población.
2. Que, los decreto N° 4 de 05/01/2020 del Ministerio de Salud, ha establecido alerta Sanitaria por el periodo de un año al país, otorgando facultades extraordinarias que indica por motivos de emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (COVID-19).
3. Que, el artículo 3° de la ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, reitera y desarrolla lo planteado en el artículo 1° de la Constitución, señalando que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticos, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.
4. La declaración de estado de catástrofe, emitida por el señor Presidente de la República, con fecha 18 de marzo de 2020.
5. El hecho de que en la pandemia provocada a nivel mundial por el coronavirus, hemos alcanzado la etapa cuatro, esto es, la circulación viral y la dispersión del coronavirus en nuestro país.
6. Que el estado de catástrofe rige por 90 días, a contar de las cero horas del día 19 de marzo de 2020.
7. Que, se ha hecho necesario adoptar medidas para evitar el contagio del Coronavirus –COVID-19 en lugares donde se desarrolle cualquier actividad que congregue a más de dos personas propendiendo con ella a la protección de la salud física psíquica de las personas.



8. Que, se producen aglomeraciones en los locales comerciales de Cerro Sombrero, luego de las 18:00 horas, que favorece el contagio del COVID-19.
9. Que, en vista del alto flujo de población flotante que existe en la comuna y la no existencia de un sistema de Salud Pública que pueda atender un brote de este virus en la comuna, teniendo en consideración nuestra condición de geográfica.

## DECRETO

1° RESTRÍNJASE el horario de atención de los restaurantes, diurnos o nocturnos abiertos a todo público, quienes no podrán atender presencialmente debido a la Pandemia.

2° RECOMIÉNDESE, el uso de servicios de reparto a domicilio de los locales y de atención por medios que no supongan la atención presencial de público.

3° RESTRÍNJASE, especialmente el horario de atención de los supermercados, mini mercados de comestibles, como asimismo del comercio en general, los que podrán atender SOLO desde las 10:00 hasta las 18:00 hrs., de cada día.

4° PROHÍBANSE las reuniones de más de 50 personas, en lugares públicos o privados. En todo caso manténgase un distanciamiento entre personas no inferior a (1.00) Metros.

5° RIJA el presente decreto mientras se resuelve en forma positiva el Oficio Ord.:185/20 de fecha 19 de marzo de 2020, enviado por este Alcalde al Jefe de la defensa Nacional, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

REGÍSTRESE en Secretaria Municipal, COMUNÍQUESE a los locales afectados con la medida restrictiva, a Carabineros de Chile y al Jefe de la Defensa Nacional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, INFORMESE a los habitantes de la comuna de Primavera por los medios de comunicación social y una vez hecho, ARCHIVESE.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO  
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR  
Secretaria Municipal

CVVV/GDM/BBA/ccb

